



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 29 de noviembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 03.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: PROCESO No. 009-2017-00080-00 Vs. C.I PESCAMARES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 9:44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 9:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 009-2017-00080-00 Vs. C.I PESCAMARES

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.S.D

Respetados señores

En archivo adjunto remito un memorial en PDF y un anexo igualmente en PDF, mediante el cual presento y sustento un recurso de reposición contra el auto notificado por estado el día 17 de noviembre de 2022, que ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tacito.

Atte

FABIO DIAZ MESA
C.C. No. 14.974.416 de Cali
T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.
Correo: fabiodiazmesa@gmail.com

Señora:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: C.I PESCAMARES
RADICACIÓN No.: 009-2017-00080-00

FABIO DIAZ MESA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, a Usted con todo respeto le manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de apelación, contra su auto notificado por estado el día 17 de noviembre de 2022, que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el día 07 de marzo de 2022, se solicitó una nueva medida cautelar dentro del proceso de la referencia, según se demuestra con la copia que de dicha petición se remitió al Juzgado de oralidad de Cali, despacho que al no responder nuestra petición, debió enviarla al despacho a su digno cargo.

Así las cosas, no se puede afirmar, válidamente, que la parte actora se ha desentendido del proceso, y que por lo tanto la actuación debe terminar por desistimiento tácito.

PETICION:

Por lo anteriormente expuesto, le solicito al Señor con todo respeto, se sirva revocar el auto recurrido.

ANEXOS: se adjunta copia de la solicitud de 07 de marzo de 2022.

De la Señora Juez, atentamente,



FABIO DIAZ MESA
T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.
T.C. No. 14.974.416 de Cali.

7/3/22, 13:04

Gmail - PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00080-00 Vs. C.I PESCAMARES



Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00080-00 Vs. C.I PESCAMARES

1 mensaje

Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>
Para: j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de marzo de 2022, 13:04

Señores
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

Respetados señores

Por medio del presente correo electrónico, estoy remitiendo, en archivo PDF; un memorial solicitando una nueva medida cautelar dentro del proceso citado en el "asunto".

Atte

FABIO DIAZ MESA
C.C. 14.974.416 de Cali
T.P No. 14.792 del C.S. de la J.
correo: fabiodiazmesa@gmail.com



Remitente notificado con
Mailtrack

SOLICITUD DE EMBARGO+.pdf
16K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 29 de noviembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 03.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD. 12-201500222 DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 9004061505 DDO. YULI ANDREA OSPINA DAZA - RECURSO DE REPOSICIÓN

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 8:18

📎 2 archivos adjuntos (14 MB)

PRUEBAS.pdf; RECURSO REPOSICIÓN.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 16:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fisiyula@hotmail.com <fisiyula@hotmail.com>

Cc: Indira Durango <indira.durango@gesti.com.co>; Karen Astorquiza <karen.astorquiza@gesti.com.co>; Nicole Castro <nicole.castro@gesti.com.co>

Asunto: RAD. 12-201500222 DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 9004061505 DDO. YULI ANDREA OSPINA DAZA - RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 12 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

ESD.

PROCESO. EJECUTIVO
DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 9004061505
DDO. YULI ANDREA OSPINA DAZA CC. 38595602
RAD. 201500222
GYC. 21

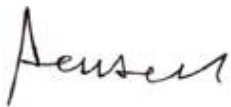
REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, de la manera más atenta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en calidad de apoderado judicial del proceso del asunto, adjunto a su despacho memorial en formato PDF

Sírvase dar trámite a esta solicitud

Muchas gracias por su amable atención.

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 151

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró Indira Durango Osorio.

Señor

**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 12 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
E.S.D.**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA CALI NIT. 9004061505
DEMANDADO: YULI ANDREA OSPINA DAZA
RADICACIÓN: 12-201500222
GYC: 21

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19417696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63217 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición al auto notificado por estados 17 de noviembre de 2022, por medio del cual el despacho termina el proceso conforme al art. 317 del CGP., por la inactividad del mismo, con base en las siguientes manifestaciones:

1. Desde el 19 de enero de 2019, el Dr. Alejandro Arenas Arcila conciliador adscrito a la Notaria Sexta del Circulo de Cali admitio a la aquí demandada Yuli Andrea Ospina Daza a tramite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante
2. En el tramite de insolvencia el dia 11/03/2019 se lleva a cabo audiencia y se presentaron controversias por falta de objetividad de la propuesta y se objetó el credito quirografario.
3. Estas objeciones y controversias le corresponieron al Juez 15 Civil Municipal de Cali, quien mediante auto interlocutorio notificado por estados el 30/08/2022 declara no probada la controversia, ni la objeción y ordenó la devolución del expediente a la Notaria Sexta.

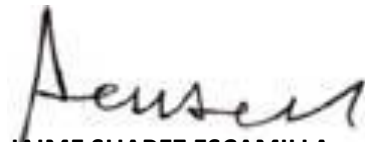
Por lo anterior, el despacho como consecuencia de la admisión al tramite de la insolvencia debe a partir del 19 de enero de 2019 conforme las disposiciones del art. 544 del CGP., debe de tener suspenddo el presente proceso ejetivo hasta que se concluya el mismo Cali.

Así mismo le informo al despacho que por medio de correo electronico el dia 08/09/2022 se solicitó al Dr. Alejandro Arenas, conciliador en el tramite de insolvencia, la fijación de la fecha para la continuación del tramite de insolvencia (art. 544 y 552 CGP.) y en vista que a la fecha el Conciliador no se ha pronunciado, igual solicitud fue elevada el dia de hoy, al Notario Sexto de la Ciudad de Cali.

Por lo anterior le solicito al despacho se sirva reponer el citado auto, ordenando en su defecto la suspensión del proceso en atención a lo reglado en el art. 544 del CGP. y de no ser despachada favorablemente esta petición, conceder el recurso de Apelación.

Adjunto como pruebas piezas del tramite de insolvencia y auto interlocutorio No. 1757

Del señor Juez, respetuosamente



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
CC. No. 19417696 de Bogotá
TP. No. 63217 del C. S. de la J.
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Teléfono 6024883838 Ext. 151
INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 15/11/2022

Señores
NOTARIA 6 DE CALI
Cali

Yo, **YULI ANDREA OSPINA DAZA**, mayor de edad y vecina del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.595.602 de Cali, obrando en mi nombre, presento ante ustedes, solicitud de Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, por cumplir los requisitos exigidos y ante la imposibilidad de pagar mis deudas, como consecuencia de la grave situación económica que atravieso y ante el deseo de normalizar y poder realizar pagos a favor de mis acreedores, cuyos nombres; condiciones civiles, domicilio y residencia determinare más adelante.

PRIMERO: Causas de la Cesación de pagos a los acreedores.

Hace más de 4 años yo pedí una unificación de mis productos de Bancoomeva los cuales correspondían a dos tarjetas de crédito, dos créditos y me hicieron una compra de cartera de lo que debía de mi vehículo con el banco caja social, yo buscaba que las cuotas me quedaran un poco más bajas, quedar con una sola obligación y la asesora me hizo saber que así sería, no se hizo una cotización sino que me dijo que me ahorraría aproximadamente \$50.000 mil pesos. Recogieron internamente las sumas adeudadas con ellos mismos y me dieron un cheque para pagar el vehículo. Al mes me llegó el plan de pagos y muy sorprendida me doy cuenta de que mi cuota se aumentaría aproximadamente en un millón, por lo cual les pagué solo el primer mes y les pedí una Refinanciación o restructuración a la cual se negaron, hicimos muchas reuniones con el jefe de cartera sin poder llegar a un acuerdo, para mí era imposible pagar esa cuota y por eso me atrasé y hasta ahora no he podido solucionar la situación con dicha entidad.

Relato de los hechos:

Paso por lo anterior a exponer mi propuesta:

SEGUNDO: Propongo pagar con la suma de \$1.185.000, suma que se pagaría mensual a mis acreedores de acuerdo a su porcentaje, lo cual haría a partir del mes siguiente de la aprobación del presente acuerdo, en la forma descrita en el siguiente cuadro:

CITIBANK	CAPITAL	%	VALOR CUOTA	No. CUOTA	VALOR ULTIMA CUOTA
QUINTA CLASE					
BANCOOMEVA	\$ 166.698.000	82,65%	\$1.028.959	162	\$32.933.306
GLORIA INES ZUÑIGA	\$ 35.000.000	17,35%	\$216.041	162	\$6.914.694
TOTAL QUINTA CLASE	\$ 201.698.000	100,00%	\$1.245.000	14	

TERCERO : Relacion de acreedores en orden de prelación.

1	NOMBRE	BANCOOMEVA
	DIRECCION	Calle 13 No. 57-50, 333 0000, CALI, www.bancoomeva.com.co

	CUANTIA	\$ 166.698.000
	NATURALEZA	Quirografario
	TIEMPO EN MORA	Mas de 90 días
2	NOMBRE	GLORIA INES ZUÑIGA
	DIRECCION	Carrera 39 # 2 ^a -29 BARRIO NUEVA GRANADA
	CUANTIA	\$ 35.000.000
	NATURALEZA	Quirografario
	TIEMPO EN MORA	Mas de 90 días

CUARTO: RELACIÓN DE ACTIVOS

Aportes como asociada en la COOPERATIVA medica del valle y de profesionales de Colombia-COOMEVA

VALOR DE ESTE ACTIVO: La suma aproximada de \$3.360.737

NOTA: el valor de este activo es aproximado, aun no me ha llegado el ultimo certificado de Coomeva.

QUINTO: RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

No tengo.

SEXTO: INGRESOS, Mis ingresos mensuales son de 3.000.000 de pesos mensuales aproximadamente.

EGRESOS

POLIZA CARRO	\$250.000
CELULAR	\$170.000
GAS	\$5.000
SERVICIOS PUBLICOS	\$70.000
ALIMENTACION	\$350.000
ARRIENDO	\$200.000
SEGURIDAD SOCIAL	\$230.000
COOPERATIVA COOMEVA	\$80.000
OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	\$200.000
RECREACION	\$100.000
GASOLINA	\$160.000
TOTAL	\$1.815.000

SÉPTIMO: ESTADO CIVIL, Casada con Alexander García Osorio

OCTAVO: OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, tengo obligaciones alimentarias con Andrés Felipe Daza, un primo y con Gladys Lozano mi abuela.

JURAMENTO

le permito anexar los siguientes documentos:

- Declaración de renta
- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

NOTIFICACIONES

DIRECCIONES PARA INFORMAR A LOS ACREEDORES

Las direcciones constan en la relación de acreedores enunciada arriba.

COMUNICACIÓN A LAS CENTRALES DE RIESGO

DATA CREDITO: Calle 22 Norte No. 6A – 24, Torre 2, Piso 3, Ed. Santa Mónica, Cali.

CIFIN: Calle 100 No. 7 A-. 81 Piso 8, Bogotá

DIRECCIÓN PARA INFORMAR A LA SUSCRITA:

Carrera 38B #1ª-42 Oeste

Atentamente,

Yuli Ospina
YULI ANDREA OSPINA DAZA
C. C. No. 38.595.602 de Cali
Cel: 3122822257

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
EST 900102817
DIG. 26 G. 95 A 52
Línea N° 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
NOTARIA 6

Dirección: CLL 7 8 37

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760044184
Envío: YG217712897CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BANCOOMEVA

Dirección: CLL 13 57 50

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760033050

Fecha Admisión:
07/02/2019 08:00:00

El presente documento es un documento electrónico
emitido por el sistema de radicación de la Notaría 6 de Cali

Notaría 6

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
al servicio de la ciudadanía

go de Cali,

OMEVA
N° 57-50



Grupo Coomeva
Radicación No: 20185-2019
Fecha: 08/02/2019 - 9:51 AM
Origen: Julio Cesar Mora Castro
Destino: RADICACION

Auto
Denio

Jaime Andres Pinzon

ASUNTO: NOTIFICACION, PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. DEUDORA YULI ANDREA OSPINA DAZA. C.C. 38.595.602

ALEJANDRO ARENAS ARCILA, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado para la presente audiencia, me permito notificarle del inicio, admisión y apertura del Procedimiento de Negociación de Deudas, en concordancia con lo establecido en los artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia de lo anterior le invito a comparecer en su condición de deudora, a la Audiencia de Negociación de Deudas, la cual ha sido fijada para el **19 de Enero del 2019 a las 11:00 a.m.**, en la Sala de Audiencia de la Notaría Sexta de Cali, ubicada en la Calle 7 No. 8 - 37 B/ San Pedro.

Se advierte a los convocados que en los términos del Artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, esta será la única citación que se enviara en virtud a que la audiencia es una sola.

El expediente quedara a disposición de las partes para su conocimiento y verificación de datos, sin necesidad de realizar más notificaciones en caso de futuros aplazamientos.

Atentamente,

ALEJANDRO ARENAS ARCILA
Conciliador En Insolvencia
C. C. 16.266.574 de Cali
T. P. No. 66.822 C. S. de la J

Numero de acta	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
	AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
	ACTA DE ASISTENCIA Y/O SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

CIUDAD	Santiago de Cali	HORA	11am
FECHA	19 de febrero de 2011		
PARTE DEUDORA CONVOCANTE	Deudora: YULI ANDREA OSPINA DAZA		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC: 38.595.602 de Cali		

Asistencia parte deudora convocante	Asiste a la audiencia	
Apoderada Parte deudora	Acredita personería en audiencia	

ACREEDORES

LOS ACREEDORES que fueron reconocidos en el proceso de negociación de deudas, los valores de capital conciliados o definidos por el juez civil municipal, los que se hicieron presente o no y, los derechos de voto, fueron los siguientes:

BANCOOMEVA - GLORIA INES ZUÑIGA

Representa	CUANTIA	%	Asistente	Calidad en la que asiste	Acredita personería	
					Si	No
PRIMERA CLASE						
no registra	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SEGUNDA CLASE						
no registra	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
QUINTA CLASE						
BANCOOMEVA	\$ 166.698.000,00	83%	/	/	/	/
GLORIA INES ZUÑIGA	\$ 35.000.000,00	17%	/	/	/	/
Total 5 clase	\$ 201.698.000,00	100%				

Información suministrada por el solicitante*

Total acreencias	\$ 201.698.000,00
-------------------------	--------------------------

Propuesta De Pago*

El solicitante, Manifiesta lo siguiente: Propongo pagar con la suma de \$1.185.000,00; monto que se pagaría mensual a mis acreedores de acuerdo a su porcentaje, lo cual haría a partir

del mes siguiente de la aprobación del presente acuerdo, en la forma descrita en el siguiente cuadro:

ACREEDORES	CAPITAL	%	VALOR CUOTA	No. CUOTAS	VALOR ULTIMA CUOTA
PRIMERA CLASE					
no registra	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SEGUNDA CLASE					
no registra	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
QUINTA CLASE					
BANCOOMEVA	\$ 166.698.000,00	82,65%	\$1.028.959	162	\$32.933.306
GLORIA INES ZUNIGA	\$ 35.000.000,00	17,35%	\$216.041	162	\$6.914.694
Total 5 clase	\$ 201.698.000,00	100%	información suministrada por el solicitante*		

Total acreencias	\$ 201.698.000,00
-------------------------	--------------------------

Gastos De Administración Personal

Salario	3.000.000,00
POLIZA CARRO	\$250.000,00
CELULAR	\$170.000,00
GAS	\$5.000,00
SERVICIOS PUBLICOS	\$70.000,00
ALIMENTACION	\$350.000,00
ARRIENDO	\$200.000,00
SEGURIDAD SOCIAL	\$230.000,00
COOPERATIVA COOMEVA	\$80.000,00
OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	\$200.000,00
RECREACION	\$100.000,00
GASOLINA	\$160.000,00
TOTAL	\$1.815.000,00

Observación: refiere no tener RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES - a la fecha de esta solicitud

Discusión

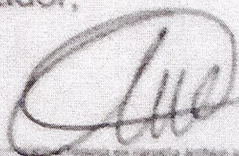
Procede este operador a dar el trámite de Solicitud de Insolvencia solicitada por la señora YULI ANDREA OSPINA DAZA, Identificado con cédula de ciudadanía No. CC: 38.595.602 de Cali. Se constata por este operador la no comparecencia del solicitante ni de su apoderada NATHALIA BAQUERO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.259.810 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada No.

251.086 del C. S. de la J.. De otra parte: No comparece los acreedores relacionados por el solicitante, dejando constancia este operador nuevamente se ha incurrido en error en la notificación del acreedor BANCO COOMEVA al haberse indicado que la audiencia de negociación de deudas tenía como fecha 19 de enero de 2.019 (fecha de envío de esta notificación fue el día (07/02/19—código guía YG217712867CO), cuando la fecha señalada era para el día 19 de Febrero a las 11 de la mañana. En virtud a ello debe señalarse nueva fecha para llevar adelante este trámite, siendo para el día miércoles veintisiete (27) de febrero de 2.109 a las tres de la tarde (3p.m).

Acta firmada en los términos del Artículo 550, numeral 7 del C.G.P.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los diez y nueve (19) días de febrero 2019

El Conciliador,



Centro Nacional de Conciliación del Poder Judicial de la Unión

ALEJANDO ARENAS ARCILA
Operador en Insolvencia



Notaría 6ª

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Numero de acta	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
	ACTA DE ASISTENCIA Y/O SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

CIUDAD	Santiago de Cali		
FECHA	27 febrero de 2019	HORA	230pm
PARTE DEUDORA CONVOCANTE	Deudora: YULI ANDREA OSPINA DAZA		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC.: 38.595.602 de Cali		

Asistencia parte deudora convocante	Asiste a la audiencia	
Apoderada Parte deudora	Nathalia Baquero	Acredita personería en audiencia

ACREEDORES

LOS ACREEDORES que fueron relacionados

BANCOOMEVA - GLORIA INES ZUÑIGA

ASISTEN:

La abogada INDIRA DURANGO OSORIO c.c.: 66900683 – T.P.: 97091 C.S.J., representando a Bancoomeva.

La abogada NATHALIA BAQUERO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.259.810 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada No. 251.086 del C. S. de la J., representando a la solicitante YULI ANDREA OSPINA DAZA

Discusión

Procede este operador a dar el trámite de Solicitud de Insolvencia solicitada por la señora YULI ANDREA OSPINA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. CC.: 38.595.602 de Cali, quién no comparece, en su representación lo hace la abogada NATHALIA BAQUERO HERRERA, quién ha recibido poder para ello, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.259.810 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada No. 251.086 del C. S. de la J. De otra parte, la abogada, la abogada Indira Durango Osorio c.c.: 66900683 – T.P.: 97091 C.S.J., representando a Bancoomeva. Este operador de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º. Del Artículo 550 del Código General del Proceso, pone en conocimiento de la apoderada de BANCOOMEVA, la existencia, naturaleza y cuantía de su obligación y manifestó:

Relación acreencias Bancoomeva, sin quedar conciliadas

Capitales: (5 créditos) \$103.035.034,00 - Intereses corrientes: \$23.953.974,00, gastos y seguros \$539.894,00 - mora \$100.372.882,00.

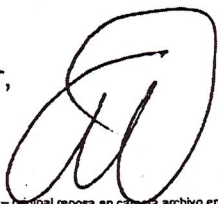
Me permito dejar constancia que la entidad que represento, tiene un proceso Ejecutivo singular, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución, con radicado 2.015-222 contra la señora aquí insolvente YULI ANDRES OSPINA DAZA.

- Continuando con esta audiencia y después de haber dialogado las partes, se acuerda fijar nueva fecha, posibilitando la comparecencia de la insolvente y la acreedora, ya personalmente o por medio virtuales. Para tal efecto se fija el día lunes, once (11) de marzo de 2.019 a las tres de la tarde. Se deja constancia por este conciliador que se debe comunicar la existencia de esta solicitud de Insolvencia al Juzgado Tercero Civil de Ejecución para la suspensión de este proceso.

Acta firmada en los términos del Artículo 550, numeral 7 del C.G.P.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de febrero 2019

Conciliador,



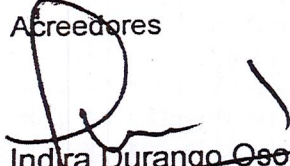
Copia enviada por correo - original reposa en carpeta archivo en notaría
ALEJANDO ARENAS ARCILA
Operador en Insolvencia



Apoderada, deudor:

NATHALIA BAQUERO HERRERA
C.C. 1.026.259.810 de Bogotá
T.P. No. 251.086 del C. S. de la J.

Acreedores



Indra Durango Osorio
c.c.: 66900683
T.P.: 97091 C.S.J.
Representando a Bancoomeva.

Notaría 6^a



Numero de acta	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
	AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
ACTA DE ASISTENCIA Y/O SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	

CIUDAD	Santiago de Cali	HORA	3pm
FECHA	11 de marzo 2019		
PARTE DEUDORA CONVOCANTE	Deudora: YULI ANDREA OSPINA DAZA		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC.: 38.595.602 de Cali		

Asistencia parte deudora convocante	Asiste a la audiencia	
Apoderada Parte deudora	Nathalia Baquero	Acredita personería en audiencia

ACREEDORES

LOS ACREEDORES que fueron relacionados

BANCOOMEVA - GLORIA INES ZUÑIGA

ASISTEN:

La abogada INDIRA DURANGO OSORIO c.c.: 66900683 – T.P.: 97091 C.S.J., representando a Bancoomeva.

La abogada NATHALIA BAQUERO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.259.810 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada No. 251.086 del C. S. de la J., representando a la solicitante YULI ANDREA OSPINA DAZA

Discusión

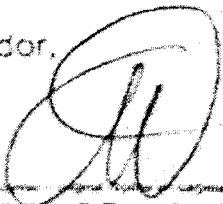
Procede este operador a dar el trámite de Solicitud de Insolvencia solicitada por la señora YULI ANDREA OSPINA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. CC.: 38.595.602 de Cali, quién comparece, su abogada NATHALIA BAQUERO HERRERA, quién ha recibido poder para ello, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.259.810 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada No. 251.086 del C. S. de la J. De otra parte, la abogada Indira Durango Osorio c.c.: 66900683 – T.P.: 97091 C.S.J., representando a Bancoomeva, Y la señora Gloria Inés Zúñiga, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.844.080 de Cali en su calidad de acreedora.

En este estado de la diligencia procede este operador a conciliar entre solicitante y acreedores las sumas adeudadas, de conformidad a lo establecido en el numeral, artículo 550 del Código General del Proceso y para tal efecto se le concede el uso de la palabra a la abogada INDIRA DURANGO OSORIO, apoderada de BANCOOMEVA y expresó lo siguiente: Capitales: (5) créditos \$103.035.034, intereses corrientes \$23.953.974, gastos y seguros \$539.894, mora \$100.372.882. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la acreedora GLORIA INES ZUNIGA, para que manifieste el valor del capital y de los intereses que le adeuda la solicitante y manifestó: Ella me adeuda la suma \$35.000.000,00. De conformidad con la norma procesal quedan graduados y calificados los créditos presentados por la solicitante, procediendo este operador a dejarlos en firme. En este estado de la diligencia como quiera que los acreedores presentes suman más del 50% de las acreencias, de parte de la apoderada del BANCO COOMEVA, se puede dar apertura al trámite de la solicitud. A continuación, este operador concede el uso de la palabra a la solicitante para que manifieste los motivos por los cuales ha solicitado esta negociación de deudas y manifestó: Las razones las explique en mi solicitud y las reitero en este momento. En estado de la diligencia la apoderada del BANCO COOMEVA, solicita el uso de la palabra para proponer objeciones y controversia a esta solicitud y al efecto expuso: Voy a presentar controversia a la admisión del trámite porque la propuesta no es objetiva y además objeto el crédito personal. Por ser procedente lo solicitado por la apoderada del BANCO COOMEVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (5) días a la objetante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y vencido este correrá igual término para la parte deudora se pronuncie respecto de las objeciones.

Acta firmada en los términos del Artículo 550, numeral 7 del C.G.P.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de marzo 2019

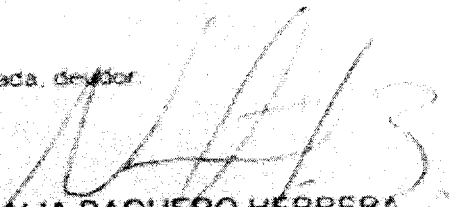
Conciliador,



Cada documento por el cual se otorga un crédito o se otorga un avalúo
ALEJANDRO ARENAS ARCILA
Operador en Insolvencia



Apoderada, deudora



NATHALIA BAQUERO HERRERA
C.C. 1.026.259.810 de Bogotá
T.P. No. 251.086 del C. S. de la J.



YULI ANDREA OSPINA DAZA
C.C. 38.595.602 de Cali
Solicitante

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

PROCESO: INSOLVENCIA - OBJECIONES CONTROVERSIAS
ACREEDOR: BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5
DEUDOR: YULI ANDREA OSPINA DAZA
RADICACIÓN: 201900287
GYC: 632

Origen: NOTARIA SEXTA

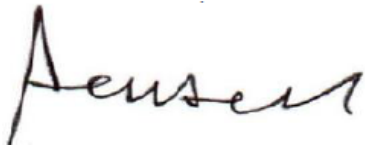
JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del acreedor BANCOOMEVA dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito solicitarle al despacho se sirva informarme el resultado de las controversias y objeciones presentadas en el tramite de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora YULI ANDREA OSPINA DAZA CC. 38595602

Petición que se eleva toda vez que no se verifican las actuaciones en la pagina web de la rama judicial destinada para tal fin, ni permite el acceso al proceso.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso						
Ciudad: CALI						
Entidad/Especialidad: JUZGADOS 2,3,4,5,7,8,9,10,12,13,14,15,17,18,19 Y 20 CIVILES MUNICIPALES						
Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.						
Seleccione la opción de consulta que desee:						
Consulta por Nombre o Razón social						
Sujeto Procesal						
* Tipo Sujeto: Demandante						
* Tipo Persona: Natural						
* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: YULI ANDREA OSPINA DAZA						
Consultar Nueva Consulta						
Resultados Encontrados: 1 Obtener archivo csv						
Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input checked="" type="checkbox"/>	76001400301520190028700	-	-	-	-	-

Del señor Juez, respetuosamente



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.
Correo Electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Teléfono 6024883838 Ext. 151
INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 06/07/2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1757

RADICACION 2019-00287-00

1.- Mediante la presente providencia, procede este despacho a resolver la OBJECCIÓN interpuesta por la apoderada judicial de la entidad BANCO COOMEVA S.A en la audiencia de negociación de deudas dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la señora YULI ANDREA OSPINA DAZA, frente al crédito relacionado por la deudora a favor de GLORIA INES ZUÑIGA y la CONTROVERSIA respecto de la falta de objetividad de la propuesta.

2.- Estriba la inconformidad de la apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A en los siguientes puntos:

(i) CONTROVERSIA

Falta de objetividad de la propuesta, pues refiere que la solicitud de la deudora no se ajusta a los presupuesto del trámite de insolvencia, con respecto a la información relativa a si tiene o no sociedad conyugal refiere que manifestó ser divorciada pero no allega copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado o de la sentencia que declara la separación de bienes, si ocurrió dentro de los 2 años anteriores a la solicitud ni adjuntó relación de bienes con el valor comercial estimado.

Aunado a ello, sostiene que la propuesta de negociación de deudas no es objetiva, pues pretende cancelar sus obligaciones en 162 cuotas, superando el término de cinco años previstos para el trámite

Cuestiona además que la insolvente indica que tiene obligaciones alimentarias a su cargo con un primo y la abuela pero no indica su cuantía ni prueba de dicho hecho.

Por lo anterior, sostiene que el conciliador no debió admitir el presente trámite.

(ii) OBJECCIÓN

En cuanto a la existencia, naturaleza y cuantía del crédito reconocido en favor de GLORIA INES ZUÑIGA por valor de \$35.000.000, solicitando su exclusión de los pasivos de la deudora, pues resalta que no obra en el plenario prueba fehaciente de la existencia de la

obligación en cita ni del título que lo contenta y refiere que debió ser suministrada por el solicitante.

3. Por su parte, al tiempo de descorrer el traslado de las objeciones presentadas indicó la deudora insolvente que el conciliador revisó la solicitud de insolvencia encontrando acreditados los requisitos de Ley y que en virtud de ello admitió el trámite, sin embargo, arguye que la propuestas formulada es clara y objetiva, pues indica la suma de dinero mensual que puede pagar la deudora conforme con sus ingresos y es objetiva pues abarca a todos los acreedores y que si a aquellos no están de acuerdo con la misma pueden proponer otras fórmulas de pago acorde con la situación económica actual en función de que pueda mejorar de ser el caso la propuesta inicial.

En cuanto a la objeción al crédito quirografario sostiene que la norma no exige que se allegue documento alguno, simplemente que realice una relación de acreencias, la cual se entiende prestada bajo juramento y que aceptar lo requerido por el banco seria tanto como indicar que aquella tampoco cuenta con el pagaré de dicha entidad y que respalda su deuda y por ello, solicita que no sea excluido.

Comparece además la señora GLORIA INES ZUÑIGA e informa que para acreditar la existencia de su acreencia allega copia de los pagarés suscritos por la insolvente por la suma de \$ 15.000.000 vencimiento 2018 y otro por \$20.000.000 vencimiento enero de 2019, informa además que los originales los tiene en su poder, sostiene que cuando fue notificada de la solicitud en ningún momento le fueron requeridos los títulos y que tanto ella como el banco tiene derecho a que se le pague su obligación.

Conforme a lo anterior, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Nuestra normatividad civil vigente, ha delegado en esta instancia judicial la competencia para resolver las controversias que surjan en el procedimiento de negociación, es como dentro del marco legal, la resolución de las objeciones en contra de la relación de acreencias que presente el deudor, recaerán sobre tres aspectos literalmente determinados así: **“la existencia, naturaleza y cuantía”** (artículo 550 y 552 del C.G.P.) o bien frente a la decisión sobre las impugnaciones en contra del acuerdo de pago (557) basadas en las causales taxativamente determinadas en la ley.

Los artículos 537-4 y 542 de la Ley 1564 de 2012, prevén que es el conciliador, quien debe verificar si la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante sometida a su conocimiento, cumple o no, con los requisitos de ley para su admisión, con la prevención de que en caso de rechazarse la solicitud por razones de ley, tal decisión resulta susceptible de recurso de reposición ante el mismo conciliador.

De lo anterior se logra colegir entonces, que el conciliador es el operador idóneo para determinar si una persona cumple o no con los requisitos para adelantar el trámite previsto en el título IV del C.G.P., sin perjuicio de que la decisión de admisión que este profiera la cual no es susceptible de recursos. Así mismo, una vez admitido que esta el trámite concursal, el conciliador en su calidad de director del proceso, tiene a sus expensas la obligatoriedad de hacer cumplir rigurosamente el trámite que debe seguirse para que las partes intervinientes mediante sus actuaciones cumplan con los términos que la ley ha fijado en trámites de esta naturaleza.

Aunado a lo anterior, la norma -art 552 CGP- establece que el Juez resolverá de plano, por ello, desde ya, se advierte la improcedencia de las pruebas solicitadas por la apoderada judicial de BANCO COMEVA S.A.

2.- Hechas las anteriores precisiones, procede este Despacho a resolver la CONTROVERSIA planteada por BANCO COOMEVA S.A, pues sostiene que la insolvente no reúne los requisitos del trámite pues aunque refiere ser divorciada no allega documento que lo acredite en los términos del art. 539 No 8 del CGP, frente a ello, es dable indicar que en la solicitud allegada al plenario la aquí insolvente informa que su estado civil es CASADA con Alexander García Osorio y en lo que refiere BANCO COOMEVA S.A por el contrario sostiene que es DIVORCIADA, sin que ello quedare consignado en ninguna de las actas de audiencia de negociación de deudas y no se tiene notifica de ello, en estos términos si el divorcio fue un hecho posterior a la presentación del trámite de insolvencia, deberá el conciliador interrogar al respecto y de ser el caso requerir a la insolvente para que allegue el documento en que soporta su dicho.

Ahora bien, frente a la falta de objetividad de la propuesta que aduce el BANCO, se avizora que en la audiencia llevada a cabo el día 11 de marzo de 2019 no se debatió la propuesta de la deudora, en contraste con las contrapropuestas de acreedores; así, la objetante no tiene en cuenta que precisamente la audiencia de negociación de deudas permite que se presenten contraofertas por parte de ellos acreedores y se formulen otras alternativas de pago entre los interesados. De igual forma se indica que el acuerdo debe contar con la aceptación expresa del deudor, por cuanto además de ser el directamente vinculado en la medida en que las obligaciones objeto del trámite están a su cargo, es quien debe ceñirse a lo dispuesto, so pena de someterse al procedimiento de liquidación patrimonial.

Resulta claro entonces, que para aprobar el acuerdo de pago deben darse las exigencias que se precisan en el artículo 553 del Código General del Proceso, que dicho sea de paso, también requiere la aprobación de los acreedores en una proporción superior al 50% del monto total de lo adeudado, votación que vincula a todos, aún a los ausentes o disidentes, es decir que, así el acuerdo no sea votado por la totalidad de los acreedores, estos se

vinculan a la solución de las obligaciones, siempre que se respeten las mayorías exigidas por la ley, en virtud del principio de universalidad.

Con todo, es de clarificar que no existe ningún fundamento jurídico que obligue al deudor a determinar que la propuesta de pago debe realizarse en determinado periodo de tiempo, pues basta con que el deudor exponga su fórmula de arreglo y que esta sea socializada por los acreedores, a quienes les asiste el derecho de negociar, disentir, presentar una contra propuesta o votar negativamente el acuerdo si consideran que no es objetivo o razonable, todo en aras de lograr un conceso que materialice el derecho de los intervinientes, pues no puede perderse de vista que las medidas que se toman en el proceso de negociación de deudas están encaminadas a la consecución del beneficio general tanto del deudor quien tiene la voluntad de pagar sus deudas, como de los acreedores, siempre por encima del beneficio particular de uno solo.

Siendo así, y dada la trascendencia consensuada que implica esta etapa, inocuo resulta declarar procedente la controversia por el solo hecho de que la primera fórmula propuesta por la insolvente sea cubrir las obligaciones en 162 cuotas, cuando es este escenario el apropiado para lograr una protección balanceada tanto del derecho de crédito como de la persona natural en el ámbito económico. En efecto, el escenario concursal propicia una negociación que implica que sus actores asuman conductas recíprocas de colaboración con el fin de permitir la recuperación del deudor y el pago de las acreencias conforme a la buena fe y la capacidad económica del solicitante de insolvencia, de modo que el deudor dentro de los contornos legales y constitucionales y si sus condiciones se lo permiten, bien puede presentar una fórmula de pago en donde proponga el descargo íntegro de las obligaciones u otra que busque reducir el monto de estas en los conceptos principales o accesorios, la cual es discutida con los acreedores y requiere de la observancia de las disposiciones normativas para su aprobación, no obstante, se destaca un ejercicio dialéctico y conciliatorio entre deudor y acreedores que gravita en la preservación del crédito y la conservación del patrimonio del este último.

Así las cosas, la propuesta de pago y su acuerdo son una expresión de la autonomía dispositiva de los actores (artículo 15 del C.C.), pero no quedan librados a la entera voluntad del deudor, como tampoco a la de un solo acreedor, si no que se somete a las pautas contenidas en los cánones legales; específicamente, la ley prevé el derecho de participación democrática con un número plural de acreedores (dos o más) que superen el 50% del capital de las obligaciones reconocidas para la aprobación del acuerdo, debe respetar las preferencias y privilegios indicados en las normas sustantivas y mantener la igualdad de los acreedores, circunstancias que a la postre impiden el abuso del deudor respecto de los acreedores o la imposición de la mayoría en perjuicio del insolvente o del resto de los que pretenden la satisfacción de las obligaciones.

Finalmente, respecto de que se relaciona obligaciones alimentarias a cargo y no se prueba ni se indica su cuantía, es dable indicar que el artículo 539 del CGP en su numeral 7° dispone que debe relacionar el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de la obligaciones, descontando los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, sin que exija la norma prueba de la cuantía ni del dicho del insolvente, pues solamente exige que relacione en que consisten sus gastos, debiendo además aclarar al banco que se trata de una obligación relacionada por la deudora, mas no de un crédito relacionado, por lo que lejos esta de llegar a generar un detrimento en favor de algún acreedor.

En las anteriores circunstancias, al análisis pormenorizado de las probanzas allegadas, se desprende con claridad la improcedencia de la controversia alegada por la apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A, por lo que se despacharán negativamente

3.- Se ocupa la atención del despacho en la OBJECION formulada respecto de la naturaleza, existencia y cuantía del crédito quirografario de la señora GLORIA INES ZUÑIGA, frente a ello, es dable indicar que como se trata de una buena fe objetiva, cuestionadas las acreencias en su oportunidad, el acreedor o el deudor deben salir al paso para demostrar la veracidad de loa firmado en la solicitud, así como la existencia, cuantía y naturaleza de las obligaciones, circunstancia que en este caso, conllevó a que se aportan los títulos valores representativos del dinero que la señora Yuli Andrea Ospina Daza adeuda a la señora Zuñiga; la existencia de dichos documentos (pagarés) contraen un derecho de crédito frente a los poseedores por parte de su emisor, quien manifestó dentro de la solicitud de insolvencia que ha contraído deuda con la señora Gloria Inés Zúñiga, la cual se encuentra insoluta.

No puede perderse de vista que la solicitud de insolvencia para la persona natural no comerciante, exige presentar una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, lo que equivale a decir que en esta materia, no es requisito para su admisión que el deudor aporte los títulos valores conforme lo pretende la objetante, en el entendido que habiéndose constituido quien entregó el dinero, el acreedor, sea este el tenedor del título, puesto que la razón natural enseña que de lo contrario no tendría garantía alguna si el deudor detenta el documento bajo su poder.

En este sentido, el artículo 619 del Código de Comercio establece que *“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”*, por tanto, al tenor de lo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso, los documentos referidos, producen los

efectos previstos en la ley, y representan una acreencia a cargo de la deudora insolvente, lo que desvirtúa la objeción planteada.

Por lo anterior, la objeción presenta está llamada al fracaso y en caso de que la obligación relacionada pretenda ser desconocida, el Legislador ha dotado de acciones a los inconformes, como las acciones de revocatoria y simulación previstas en el artículo 572 del Código General del Proceso, a las que pueden acudir para debatir las acreencias relacionadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la objeción y controversia formulada por la acreedora BANCO COOMEVA S.A en el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE formulada por YULI ANDREA OSPINA DAZA que adelanta la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, por las razones de orden legal consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de este expediente a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCUILO DE CALI – DR ALEJANDRO ARENAS ARCILA – OPERADOR INSOLVENCIA- para que continúe con el trámite de negociación de deudas. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE:


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 127_ de hoy 30/08/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

Indira Durango

De: Indira Durango
Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2022 3:09 p. m.
Para: sextacali@supernotariado.gov.co; notaria6cali@ucnc.com.co
CC: alejandroarenasa@gmail.com; ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co; Notificaciones Judiciales
Asunto: RV: Solicitud de Insolvencia de YULI ANDREA OSPINA DAZA C.C. No. 38.595.602 Uso confidencial
Datos adjuntos: DECLARA NO PROBADA OBJECION.pdf
Importancia: Alta

Dr. Adolfo León Oliveros
Notario Sexto Circulo de Cali

Cordial saludo.

De forma comedida me dirijo a Usted, con el fin de obtener sus valiosos oficios, dada la demora y el tiempo transcurrido en el proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante de YULI ANDREA OSPINA DAZA CC. No. 38.595.602.

1. Su despacho admite desde el 19/01/2019 trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante de Yuli Andrea Ospina Daza CC. 38.595.602 y designa como conciliador al Dr. Alejandro Arenas Arcila
2. En audiencia llevada a cabo el 11 de marzo de 2019 como apoderada judicial del Bancoomeva objeté el trámite de insolvencia y solo hasta el abril de 2019 se evidencia la radicación de las objeciones a reparto y le corresponde al Juz. 15 Civil Municipal de Cali bajo la rad. 76001400301520190028700, quien resolvió las objeciones a favor de la Insolvente en auto notificado el 30 de agosto de 2022
3. Con el fin de dar continuidad al trámite por medio del anterior correo se solicita al Dr. Arenas se fije fecha para continuación del tramite y a la fecha no se ha dado continuación al mismo, acto este que genera vencimiento de términos del trámite sin pronunciamiento alguno.

Se evidencia la falta de diligencia y demora injustificada con la que actúa el conciliador, al desatender las disposiciones del art. 552 del CGP. toda vez que no ha cumplido con su deber de señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia del trámite.

Dr. Adolfo León Oliveros, a usted como Director y en ejercicio de sus funciones y responsabilidades, le corresponde efectuar seguimiento y control a las acciones surtidas por los conciliadores adscritos a su Notaria y designados por usted; en este caso, sírvase efectuar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto 2677 de 2012, Art. 10 numeral 3 que reza “ Dar trámite a las quejas que se presenten contra la actuación de los conciliadores de su lista y correr traslado de ellas al Consejo Superior de la Judicatura, cuando a ello hubiere lugar.”, con respecto al Dr. Alejandro Arenas Arcila.

Quedando atenta a la respuesta a esta petición.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios. Por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas y cuentas a nombre de la entidad acreedora.



Indira Durango

Abogada

Dirección: Cra 3 #12-40 Cali

Correo E: indira.durango@gesti.com.co

Tel. 6024883838 Ext. 151

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTI SAS.

Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTI SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTI SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

GESTI SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

En caso de DENUNCIA: comuníquese desde cualquier lugar del país a nuestra Línea Ética: 018000413648 - linea.etica@gesticobranzas.com

De: Indira Durango <indira.durango@gesti.com.co>

Enviado el: jueves, 8 de septiembre de 2022 2:14 p. m.

Para: 'Alejandro Arenas' <alejandroarenasa@gmail.com>

CC: sextacali@supernotariado.gov.co

Asunto: RV: Solicitud de Insolvencia de YULI ANDREA OSPINA DAZA C.C. No. 38.595.602 Uso confidencial

Importancia: Alta

Dr. Arenas buenas tardes, en vista que en el trámite del asunto el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, por auto notificado el 30 de agosto de 2022, declaro no probada la controversia y ordeno la devolución del expediente a la Notaria Sexta, quedamos atentos a la fijación de la fecha para la continuación del trámite de insolvencia (art. 544 y 552 CGP.)

Reciba mis agradecimientos por su atención.

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios. Por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas y cuentas a nombre de la entidad acreedora.



Indira Durango

Abogada

Dirección: Cra 3 #12-40 Cali

Correo E: indira.durango@gesti.com.co

Tel. 6024883838 Ext. 151

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTI SAS.

Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTI SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTI SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

GESTI SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

En caso de DENUNCIA: comuníquese desde cualquier lugar del país a nuestra Línea Ética: 018000413648 - linea.etica@gesticobranzas.com

De: Alejandro Arenas [<mailto:alejandroarenasa@gmail.com>]

Enviado el: martes, 20 de agosto de 2019 5:21 p. m.

Para: Indira Durango <indira.durango@gesticobranzas.com>

Asunto: Re: Solicitud de Insolvencia de YULI ANDREA OSPINA DAZA C.C. No. 38.595.602 Uso confidencial

Doctora Indira:

Buenos días

el trámite de insolvencia fue enviado al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, el día en el mes de abril de 2.019.

Atentamente,

ALEJANDRO ARENAS ARCILA

Operador en insolvencia

El mar., 6 ago. 2019 a las 14:50, Indira Durango (<indira.durango@gesticobranzas.com>) escribió:

Dr. Alejandro buenas tardes, en atención a la insolvencia del asunto y en vista que desde el 18/03/2019 se sustenta la controversia por falta de objetividad de la propuesta y se objeta el crédito quirografario, le agradezco me informe el juzgado y la radicación del trámite de las objeciones

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.

Reciba mis agradecimientos por su atención



 **Indira Durango Osorio**
Abogada

 indira.durango@gesticobranzas.com

 **4883838 Ext. 151**

 **Cra. 3 # 12-40 Oficina 803**
Edificio Centro Financiero La Ermita – Cali



NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

GESTICOBRANZAS SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

Comuníquese desde cualquier lugar del país a:

Nuestra Línea Ética: 018000413648

Nuestro Correo Electrónico: linea.etica@gesticobranzas.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 29 de noviembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 29.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD. 2017-127 ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/11/2022 11:17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 11:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2017-127 ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De: Contacto Conexa <contactoconexa@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 10:56

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2017-127 ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DAVID TORO PEREA
RADICACIÓN: 2017 – 127

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente de manera respetuosa me permito solicitar y poner en consideración del despacho lo siguiente:

1. Adjunto a la presente liquidación actualizada del crédito, solicitando al despacho se sirva correr traslado a la misma.

ANEXO

-Liquidación actualizada del crédito

Cordialmente,

EDUARDO SOLIS LEMOS
C.C. 94.439.925 de Buenaventura
T.P.117978 del consejo superior de la judicatura



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DAVID TORO PEREA
RADICACIÓN: 2017 – 127**

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente de manera respetuosa me permito solicitar y poner en consideración del despacho lo siguiente:

1. Adjunto a la presente liquidación actualizada del crédito, solicitando al despacho se sirva correr traslado a la misma.

ANEXO

-Liquidación actualizada del crédito

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, characteristic of a cursive signature.

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. 94.439.925 de Buenaventura

T.P.117978 del consejo superior de la judicatura

SALDO CAPITAL	FECHA	INT. BANCARIO CORRIENTE	TASA MAX. MORA	TASA NOMINAL	INT. MORA MES
\$ 125,603,078.83	Feb-19	19.16	28.74	2.39	4,201,913
\$ 125,603,078.83	Mar-19	19.16	28.74	2.39	4,201,913
\$ 125,603,078.83	Apr-19	19.32	28.98	2.41	4,227,034
\$ 125,603,078.83	May-19	19.34	29.01	2.41	4,227,034
\$ 125,603,078.83	Jun-19	19.34	29.01	2.41	4,227,034
\$ 125,603,078.83	Jul-19	19.28	28.92	2.41	4,227,034
\$ 125,603,078.83	Aug-19	19.32	28.98	2.41	4,227,034
\$ 125,603,078.83	Sep-19	19.32	28.98	2.41	4,227,034
\$ 125,603,078.83	Oct-19	19.1	28.65	2.38	3,989,353
\$ 125,603,078.83	Nov-19	19.03	28.54	2.37	3,976,792
\$ 125,603,078.83	Dec-19	18.91	28.36	2.36	3,964,232
\$ 125,603,078.83	Jan-20	18.77	28.15	2.34	3,939,112
\$ 125,603,078.83	Feb-20	19.06	28.54	2.38	3,989,353
\$ 125,603,078.83	Mar-20	18.95	28.42	2.36	3,964,232
\$ 125,603,078.83	Apr-20	18.69	28.03	2.33	3,926,551
\$ 125,603,078.83	May-20	18.19	27.29	2.27	3,851,189
\$ 125,603,078.83	Jun-20	18.12	27.18	2.26	3,838,629
\$ 125,603,078.83	Jul-20	18.12	34.16	2.26	3,838,629
\$ 125,603,078.83	Aug-20	18.29	27.44	2.28	2,863,750
\$ 125,603,078.83	Sep-20	18.35	27.53	2.29	3,876,310
\$ 125,603,078.83	Oct-20	18.09	37.72	2.26	3,838,629
\$ 125,603,078.83	Nov-20	17.84	26.76	2.23	3,800,948
\$ 125,603,078.83	Dec-20	17.46	26.19	2.18	3,738,147
\$ 125,603,078.83	Jan-21	17.32	25.98	2.16	3,713,026
\$ 125,603,078.83	Feb-21	17.54	24.31	2.19	3,750,707
\$ 125,603,078.83	Mar-21	17.41	24.12	2.01	3,524,621
\$ 125,603,078.83	Apr-21	17.31	25.97	2.16	3,713,026
\$ 125,603,078.83	May-21	17.22	25.83	2.15	3,700,466
\$ 125,603,078.83	Jun-21	17.21	25.82	2.15	3,700,466
\$ 125,603,078.83	Jul-21	17.18	25.77	2.14	3,687,905
\$ 125,603,078.83	Aug-21	17.24	25.86	2.15	2,700,466
\$ 125,603,078.83	Sep-21	17.19	25.79	2.14	2,687,905
\$ 125,603,078.83	Oct-21	17.08	37.36	3.11	3,906,255
\$ 125,603,078.83	Nov-21	17.27	25.91	2.15	2,700,466
\$ 125,603,078.83	Dec-21	17.46	26.19	2.18	2,738,147
\$ 125,603,078.83	Jan-22	17.66	26.49	2.2	2,763,267
\$ 125,603,078.83	Feb-22	18.3	27.45	2.28	2,863,750
\$ 125,603,078.83	Mar-22	18.47	27.71	2.3	2,888,870
\$ 125,603,078.83	Apr-22	19.05	28.58	2.38	2,989,353
\$ 125,603,078.83	May-22	19.71	29.57	2.46	3,089,835
\$ 125,603,078.83	Jun-22	20.4	30.6	2.5	3,140,076
\$ 125,603,078.83	Jul-22	21.28	31.92	2.6	3,265,680
\$ 125,603,078.83	Aug-22	22.21	33.32	2.7	3,391,283
\$ 125,603,078.83	Sep-22	23.5	35.25	2.9	3,642,489
\$ 125,603,078.83	Oct-22	24.61	36.92	3	3,768,092
\$ 125,603,078.83	Nov-22	25.78	38.67	3.2	4,019,298

\$ 125,603,078.83	Valor Capital
\$ 43,330,258.49	Intereses Aprobados a Enero de 2019
\$ 167,507,335	Intereses Moratorios de Febrero de 2019 a Noviembre de 2022
\$ 336,440,672.32	Total Liquidación de Crédito